



Oficio No.: CPH/063/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Julio del año 2019.

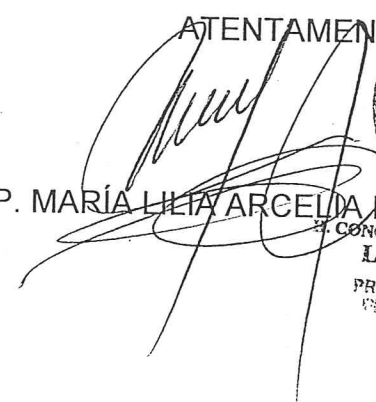
DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de Julio del año 2019

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Derivado de los cambios constitucionales se dio paso a la llamada rectoría económica del Estado en materia económica, como consecuencia, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la denominada administración paraestatal formada, entre otros

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

entes, por los organismos descentralizados, esto con la finalidad de que el Poder Ejecutivo cumpla con su función administrativa.

Es así, que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que la Administración Pública Estatal está integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada. Y los regulan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que con Decreto No 239 fue aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y cuyo objeto es normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, aún tiene disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que, la armonización del marco jurídico es una línea de acción que el poder legislativo puede y debe implementar.

De la misma manera, cabe destacar que, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, se ha interpretado armónicamente con la Ley Generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, la cual tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicadas por los autos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Derivado de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, aún no está expresamente reconocida en el artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, este artículo menciona a la **Ley de**

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y este ordenamiento legal no está vigente, fue abrogado parcialmente con decreto (ya citado), el citado artículo a la letra dice:

"ARTICULO 8o.- Las infracciones a esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca."

Así también, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 27 de mayo de 2015 se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Como consecuencia, se tiene que era necesario reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la que se le otorgará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, pues sólo en el equilibrio de los poderes el Poder Legislativo pudiera nombrar al titular de este Órgano.

Por lo que, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cambiando la denominación de la Sección Sexta, reformando el texto normativo del artículo 65 BIS y la denominación de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca por la del actual **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el cual a la letra dice:

"...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...
... ”
...

Y, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo Órgano de Fiscalización en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en la fracción XIII del artículo 12 y la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ya que estos numerales aún se refieren a la **Auditoría Superior del Estado** y este ya fue sustituido por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, los citados numerales establecen:

"ARTICULO 12.- ...

I. a la XII. ...

*XIII. Ser informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y a la **Auditoría Superior del Estado**;*

XIV. a la XV. ...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

ARTÍCULO 13.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Presentar trimestralmente al Órgano de Gobierno, los informes de avance de gestión financiera, previo a su envío a la Secretaría de Finanzas para su integración al Informe que se remite al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado;

X. a XIII. ..."

Por lo anterior, si el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, este ordenamiento legal es de aplicación en las infracciones incurridas en lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, por lo que tiene que expresar la Ley vigente; así también las disposiciones establecidas tanto en el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, en el cual se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el citado Órgano de fiscalización tiene atribuciones que están establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y tiene que nombrar la al Órgano Superior facultado.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos,

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar las disposición normativa del artículo 8, la fracción XIII del artículo 12 y la fracción IX del artículo 13, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que exista armonización legislativa y se expresen leyes vigentes.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Derivado de los cambios constitucionales se dio paso a la llamada rectoría económica del Estado en materia económica, como consecuencia, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la denominada administración paraestatal formada, entre otros entes, por los organismos descentralizados, esto con la finalidad de que el Poder Ejecutivo cumpla con su función administrativa.

Es así, que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que la Administración Pública Estatal está integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada. Y los regulan la Ley de Entidades

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Paraestatales del Estado de Oaxaca, que con Decreto No 239 fue aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y cuyo objeto es normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO: La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, aún tiene disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que, la armonización del marco jurídico es una línea de acción que el poder legislativo puede y debe implementar.

TERCERO: Que, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, se ha interpretado armónicamente con la Ley Generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, la cual tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicadas por los autos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Derivado de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, aún no está expresamente reconocida en el artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, este artículo menciona a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y este ordenamiento legal no está vigente, fue abrogado parcialmente con decreto (ya citado), el citado artículo a la letra dice:

"ARTICULO 8o.- Las infracciones a esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca."

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

CUARTO: Sí, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 27 de mayo de 2015 se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Como consecuencia, se tiene que era necesario reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la que se le otorgará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, pues sólo en el equilibrio de los poderes el Poder Legislativo pudiera nombrar al titular de este Órgano.

Por lo que, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cambiando la denominación de la Sección Sexta, reformando el texto normativo del artículo 65 BIS y la denominación de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca por la del actual **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el cual a la letra dice:

“ ...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...
”
...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

QUINTO: Que, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo Órgano de Fiscalización en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en la fracción XIII del artículo 12 y la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ya que estos numerales aún se refieren a la **Auditoría Superior del Estado** y este ya fue sustituido por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, los citados numerales establecen:

"ARTICULO 12.- ...

I. a la XII. ...

*XIII. Ser informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y a la **Auditoría Superior del Estado**;*

XIV. a la XV. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. a la VIII. ...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

IX. Presentar trimestralmente al Órgano de Gobierno, los informes de avance de gestión financiera, previo a su envío a la Secretaría de Finanzas para su integración al Informe que se remite al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado;

X. a XIII. ..."

SEXTO: Sí, el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, este ordenamiento legal es de aplicación en las infracciones incurridas en lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, por lo que tiene que expresar la Ley vigente; así también las disposiciones establecidas tanto en el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, en el cual se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el citado Órgano de fiscalización tiene atribuciones que están establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y tiene que nombrar la al Órgano Superior facultado.

SÉPTIMO: En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

OTAVO: Que, la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar las disposición normativa del artículo 8, la fracción XIII del artículo 12 y la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que exista armonización legislativa y se expresen leyes vigentes.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el artículo 8, la fracción XIII del artículo 12 y la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTICULO 8o.- Las infracciones a esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.	ARTICULO 8o.- Las infracciones a esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
ARTICULO 12.- ...	ARTICULO 12.- ...
I. a la XII. ...	I. a la XII. ...
XIII. Ser informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado;	XIII. Ser informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
XIV. a la XV. ...	XIV. a la XV. ...
ARTÍCULO 13.- ...	ARTÍCULO 13.- ...
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
IX. Presentar trimestralmente al Órgano de Gobierno, los informes de avance de gestión financiera, previo a su envío a	IX. Presentar trimestralmente al Órgano de Gobierno, los informes de avance de gestión financiera, previo a su envío a

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

la Secretaría de Finanzas para su integración al Informe que se remite al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado ;	la Secretaría de Finanzas para su integración al Informe que se remite al Congreso del Estado y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ;
X. a la XIII. ...	X. a la XIII. ...

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 8, la fracción XIII del artículo 12 y la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"ARTICULO 8o.- Las infracciones a esta Ley, serán sancionadas en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

ARTICULO 12.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Ser informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y **al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

XIV. a la XV. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Presentar trimestralmente al Órgano de Gobierno, los informes de avance de gestión financiera, previo a su envío a la Secretaría de Finanzas para su integración al Informe que se remite al Congreso del Estado y **al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

X. a la XIII. ..

..."

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.